

ORDENANZA N° 15.064/2020¹

USO OBLIGATORIO DE PROTECCION BUCAL, NASAL Y DE MENTON EN ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 1°: Establézcase en todo el ejido la obligatoriedad de la utilización de mecanismos de protección nasal, bucal y de mentón, en todo lugar de circulación pública y/o espacio donde concurra el público en general como: bancos u otras entidades financieras, supermercados, almacenes y afines, estaciones de servicios, locales comerciales en general y transporte de pasajeros, a partir de la promulgación de la presente, y hasta que el Comité de crisis creado por la Resolución [415/20](#)² lo considere necesario.

ARTICULO 2°: Recomiéndese a la sociedad de Comodoro Rivadavia elaborar y utilizar protector de boca, nariz y mentón, barbijo higiénico o mascarilla artesanal siguiendo las instrucciones impartidas por la autoridad sanitaria nacional respecto a su confección, utilización y lavado o desechado, según corresponda (www.argentina.gob.ar/noticias/arma-tu-propio-barbijo).

ARTICULO 3°: Restrínjase la comercialización del barbijo tipo respirador "NOS", FFP2 o 3 a toda persona que no acredite ser profesional o personal del servicio de salud, a las personas jurídicas que no

¹ Promulgada por Resolución N° [616/2020](#).-29/04/20.- Publicada en el Boletín Oficial N° 47/2020.-29/04/2020.-

² Resolución N° [415/2020](#).-- ADHIERE a la Resolución N° 35/20 emitida por el Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut.- Corona virus.-

Ver en: https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=1094

tengan por objeto la prestación de ese servicio y a toda persona que no acredite prescripción médica sobre la necesidad de su uso.

ARTICULO 4°: Establézcase que toda persona que incumpla el Artículo 1° de la presente, cumplida las setenta y dos (72) horas de su promulgación, será sancionada con multa de CINCO MIL (5.000) módulos hasta CINCUENTA MIL (50.000) módulos.

ARTICULO 5°: Determínese que el valor modulo que se tomara para cuantificar las multas que se establezcan en virtud de la presente, será el establecido por la [Ordenanza Tributaria Anual](#)³ artículo 60° inciso g.3. Las sumas de dinero que se abonen como consecuencia de las multas que se establezcan en virtud de la presente Ordenanza ingresaran a la Cuenta Especial creada por la Ordenanza N° [15.061/20](#)⁴, artículo 8°.

ARTICULO 6°: Exceptúese del Artículo 1° a niños menores de dos (2) años y a cualquier persona que tenga afecciones respiratorias o que este incapacitado para sacarse el cobertor sin ayuda.

ARTICULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal dese al Diario de Sesión, regístrese y cumplido archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA SEXTA REUNION, TERCERA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 23 DE ABRIL DE 2020.-

³ La ordenanza Tributaria anual del año 2020 es la Ordenanza N° [15010/2019](#).-

⁴ Ordenanza N° [15061/2020](#).- DECLARA la emergencia pública en materia sanitaria, económica, administrativa y social, en todo el ejido de la ciudad de Comodoro Rivadavia, en razón de la pandemia del covid-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).-

Ver en: https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=1104